

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes .....2'50  
 Por tres meses .....7'50  
 Por seis meses .....15'00  
 Por un año .....30'00

Número suelto 0,50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
 anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El precio de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

## Ministerio de Trabajo

277

Decreto de 2 de enero de 1942 por el que se fijan los derechos de expedición del título de beneficiario de familia numerosa.

Los servicios administrativos previstos en la Ley de protección a las familias numerosas de primero de agosto del año último, y en el Reglamento para su aplicación de dieciséis de octubre siguiente, son causa de importantes gastos que, desde el punto de vista de la equidad, no deben gravitar exclusivamente sobre el Presupuesto del Estado. Es razonable que los usuarios o beneficiarios de esa especial protección, contribuyan también con su pequeña aportación a lo que supone para el Erario cuantiosa suma de material, a la vez que mantiene una norma que rige en otros Servicios de la Administración de análoga naturaleza.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo:

### DISPONGO

Artículo primero.—Los cabezas de familia comprendidos en la Ley de primero de agosto último y en su Reglamento de dieciséis de octubre siguiente, satisfarán, como derechos de expedición por su título de beneficiario, la cantidad de diez pesetas.

Artículo segundo.—La cantidad a que se refiere el artículo anterior será abonada, precisamente, en papel de pagos del Estado, cuya mitad superior será unida al expediente que presenten a las Delegaciones e Inspecciones de Trabajo, y la otra mitad quedará en poder de las dependencias provinciales citadas para su envío al Ministerio de Trabajo.

Artículo tercero.—Las Delegaciones e Inspecciones provinciales de Trabajo remitirán todos los meses y relacionadas numéricamente, las mitades inferiores del papel de pagos del Estado, a la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, para que por la Sección de Contabilidad se envíen a la Dirección General del Tesoro, a fin de acordar sea devuelto su importe en formalización con cargo a la Regta del Timbre y su ingreso simultáneo en una cuenta que se abrirá en la Intervención Central de Hacienda con aplicación a la segunda parte de la cuenta de Tesorería «Acreedores—Depósitos.—Concepto «Para atenciones del Servicio de Familias numerosas a disposición del Ministerio de Trabajo».

Artículo cuarto.—La ordenación de los gastos del Servicio y

disposición de fondos existentes en la mencionada cuenta corresponderá al Ministerio de Trabajo y, por delegación del mismo, al Subsecretario de dicho Departamento.

La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Trabajo, llevará la cuenta y razón de la expresada cuenta, interviniendo todos y cada uno de los gastos que se ordenen con cargo a los expresados fondos, cuidando de que los créditos reembolsables solicitados para la organización y funcionamiento de este Servicio sean reintegrados al Tesoro.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las órdenes complementarias que se estimen precisas para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Artículo adicional.—Los beneficiarios que a la fecha de la publicación de este Decreto no hubieran entregado el correspondiente papel de pagos del Estado para satisfacer los derechos de expedición del título de beneficiarios y tengan presentado el expediente completo en los Centros correspondiente para su remisión al Ministerio de Trabajo, remitirán, en el plazo de diez días, para que sea unido al mismo, el papel correspondiente de pagos del Estado, debiendo, las Delegaciones e Inspecciones de Trabajo, advertir a los cabezas de familia que se encuentren en este caso, la necesidad de cumplir dicha obligación.

En lo sucesivo se abstendrán de cursar expedientes a los que no se acompañe el papel de pagos al Estado que corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo

José Antonio Girón de Velasco

## Inspección Provincial de Trabajo

Familias numerosas

307

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 15 de los corrientes, se publica un Decreto del Ministerio de Trabajo, de 2 de enero ppdo, fijando en diez pesetas los derechos de expedición del título beneficiario de Familias Numerosas a los cabezas de familias comprendidos en la Ley de 1.º de agosto último y en su Reglamento de 16 de octubre siguiente.

Dicha cantidad se hará efecti-

va en Papel de Pagos al Estado que deberá ser remitido a esta Dependencia con el expediente correspondiente advirtiendo que, de conformidad con lo que previene el artículo adicional de dicho Decreto, no serán cursados los expedientes a los que no se acompañe el citado Papel de Pago.

Los beneficiarios que, en el momento presente, tuvieren sus expedientes entregados en esta Inspección para su curso, remitirán, en el plazo de diez días, para su unión a los mismos, el Papel de Pagos al Estado, correspondientes por la expresada cantidad de diez pesetas.

Al propio tiempo, se advierte a todos aquellos que tienen interesados expedientes de la clase a) para solicitar dichos beneficios, que tan pronto se reciba la nueva remesa anunciada se hará público para que puedan proveerse de los mismos.

Logroño 17 de febrero de 1942.

El Ingeniero jefe

## Ministerio de la Gobernación

106

### Dirección General de Seguridad

Determinando normas para el desarrollo de la convocatoria anunciada por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 de enero de 1942 «Boletín Oficial del Estado número 17», para la provisión de 1600 plazas en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico (y de ellas 500 de Conductores automovilistas) más 200 en expectativa de destino.

En uso de las atribuciones que me confiere la norma séptima de la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 del corriente he tenido a bien disponer:

1.º Los aspirantes que reuniendo las condiciones prevenidas, deseen tomar parte en la convocatoria anunciada en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de enero de 1942 lo solicitarán antes del día 1.º de marzo próximo, de la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico, por instancia debidamente reintegrada, que cursarán directamente, acompañada de la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, legalizada para los que hayan nacido fuera del término jurisdiccional de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado de antecedentes políticos-sociales, expedidos por el Alcalde de la residencia

del solicitante, Comandante de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. (En las Capitales y pueblos de la provincia donde exista Jefatura de Policía Gubernativa, se suplirán los dos primeros por el que expida el Comisario Jefe de la plantilla).

d) Los comprendidos en los incisos g) y h) de la base primera de la Orden de convocatoria acompañarán documentación suficiente que acredite las circunstancias que les alcancen bien entendido que la condición de excautivos estará determinada por la circunstancia de haber sufrido prisión, no haber prestado servicio en la que fué zona roja, ni percibido de ella devengo alguno.

e) Certificados de los respectivos Jefes de la Unidad donde hubieran servido durante la pasada guerra.

f) Certificado del licenciamiento del Ejército de Tierra, Mar o Aire o de haber cumplido en los mismos el período obligatorio de servicio, los que se encuentren en activo.

g) Los que aspiren a pertenecer a la especialidad de Tráfico o Conductores acompañarán además, certificado acreditativo de su aptitud a tal fin.

2.º Formulada por la Inspección General de la Policía Armada y de Tráfico la relación de admitidos se hará pública, notificándose con la astelación y publicidad suficientes a los interesados la fecha, hora y lugar en que han de actuar en el examen circunstancias que serán determinadas en el sorteo que se verifique al efecto siendo de cuenta de los concurrentes los gastos de viaje y demás que se les originen.

3.º Los exámenes darán principio el día 15 de mayo del corriente año, en Madrid, en los locales que se designarán oportunamente.

4.º A los efectos de la norma anterior, se nombrará un Tribunal Médico para el ejercicio de aptitud física, y otro Tribunal para la prueba de suficiencia compuesta ambos por el personal que se designe.

5.º Por el primero se procederá a la clasificación de utilidad de los aspirantes, con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército; observándose lo prevenido en la Orden de convocatoria respecto a talla y sometiéndose los «útiles» a sencillos ejercicios gimnásticos (salto y carrera), a cuyo fin habrá adscrito a dicho Tribunal un Profesor de Cultura Física.

6.º Los que no fueran eliminados como consecuencia de la norma anterior sufrirán examen ante el Tribunal para la prueba de suficiencia, que constará de

dos partes: una, práctica y oral. La primera consistirá en lectura, escritura al dictado con alguna corrección ortográfica, desarrollo de una operación de Aritmética elemental (suma, resta, multiplicación o división) y redacción de un documento policial (atestado, acta o parte).

Seguidamente contestarán a las preguntas elementales que se les hagan, sobre las siguientes materias, según programa publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 270, correspondiente al día 27 de septiembre de 1939, para los exámenes de ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, que en dicha fecha se anunciaron:

Rudimentos de Aritmética y Geografía de España.

Obligaciones del soldado.

Honores, tratamientos, saludos y divisas.

Armamento y Tiro.

Reglamento de la Policía gubernativa.

Armas y explosivos.

Código de la circulación (para los que aspiren a Policía de Tráfico, que deberán conocerlo con todo detalle).

7.º Los que pretendan ocupar plaza de Policía de Tráfico o Conductores acreditarán además la suficiencia en la especialidad solicitada, en una segunda prueba, que sufrirán ante dos técnicos de los afectos al Parque Móvil de Ministerios Civiles y a la Policía de Tráfico que consistirá en la conducción de motocicletas y camiones o coches de turismo.

8.º La calificación con arreglo a la suficiencia demostrada, será la de «aprobado» o «desaprobado» procediéndose, una vez terminados los exámenes a la rigurosa elección de los primeros, con arreglo a la escala de méritos que previenen la base tercera de la Orden de convocatoria, publicándose la lista de los elegidos en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º Los aspirantes abonarán por derechos de examen cinco pesetas que harán efectivas, antes de pasar al reconocimiento médico, presentando en este acto el justificante de haber efectuado el depósito en la Sección de Administración y Contabilidad de esta Dirección General de Sanidad.

10. Con la cantidad recaudada por derechos de examen, se cubrirán los gastos que la convocatoria origine destinándose el sobrante a engrasar los fondos de la Caja del Colegio de Huérfanos de Policía.

11. La Inspección General de la Policía Armada y de Tráfico adquirirá por sí los informes que estime convenientes, en relación con cada uno de los interesados y resolverá de plano, a la vista de los antecedentes por lo que respecta a su admisión, sin que contra las resoluciones que adopte quepa recurso alguno.

12. No surtirán efecto las instancias que no vengan acompañadas de todos los documentos prevenidos.

13. Los aspirantes que no comparecieran en el momento que les corresponda ser examinados, se entenderá que renuncian a ello.

El Director general de Seguridad  
Gerardo Caballero

(Modelo de instancia)

Ilmo. Sr.

El que suscribe suplica a V. I. se le considere como aspirante a ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, cuya convocatoria fué anunciada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 17), a cuyo efecto hace constar:

APELLIDOS	NOMBRE
1.º	
2.º	
Fecha y lugar del nacimiento.	
Domicilio: Población.	Calle.
Desea pertenecer a.	(Policía Armada, Conductor de Policía Armada o Policía de Tráfico).
Empleo efectivo alcanzado en el Ejército.	
Cuerpo a que pertenece o ha pertenecido.	
¿Posee la Laureada de San Fernando? (sí o no)	
¿Posee la Medalla Militar? (sí o no)	
Circunstancias que reúne, de las comprendidas en la base 3.ª de la convocatoria (enumérense por su orden)	

Documentos que se acompañan:

Dios guarde a V. I. muchos años

de de 1942

(Firma)

Ilmo. Sr. Inspector general de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.—Madrid.

## Gobierno Civil de la Provincia

Relación de combatientes a cuyas familias se señala el subsidio establecido por el decreto número 174 (B. O. 83) y cuantía del mismo, correspondiente al mes de Febrero.

<b>Abalos</b>	José Peñalva Ezquerro	1'50
Julián Cárcamo Pérez	Santos Moreno Martínez	1'
<b>Aguilar del Río Alhama</b>	Leonis Villoslada Miguel	1'
Marcos Cruz Sesma	Juan Pérez Merino	1'
Antonio Benito Alvarez	Plácido y Anastasio Herrero	2'
<b>Alberite</b>	Florencio Hernández Pérez	2'
Moisés Sorzano García	Marciano Frías Miranda	4'
<b>Aldeanueva de Ebro</b>		
José María Fernández	<b>Badarán</b>	
<b>Alesanco</b>	Adrián Lozano	2'50
Emilio Cortazar Sotés	Benancio Gómez Ureta	3'50
Francisco Duque Zautua	<b>Bergasa</b>	
<b>Alfaro</b>	Julián Escalona Eguizábal	1'
Blás Bello	<b>Bergasillas</b>	
Antonio Martínez Martínez	Alejandro Erce Pascual	1'
José Velázquez	<b>Briones</b>	
Damián Dediago	Pedro Nanclares Ruíz	3'
Jesús Sola Lucero	Jesús Pérez Villar	2'
<b>Almarza</b>	Miguel Belasco Sáez	1'
Pablo Rodrigo Reinares	Lucio Gómez Uribebarrea	2'
<b>Arenzana de Arriba</b>	Francisco Sáez González	2'
Modesto Olarte García	Teodoro A. Belasco	2'
<b>Arnedillo</b>	Félix Bañares Pérez	2'
Angel Gómez Coll	Herminio Benito Pérez	2'
<b>Arnedo</b>	Román Cárcamo Díaz	2'
Victor Berriain Ferrero	<b>Cabezón de Cameros</b>	
Lázaro Garrido de Blás	Miguel Cámara Blanco	3'
Valero Gil de Muro Pascual	<b>Canales de la Sierra</b>	
Cipriano P. Sevilla Pascual	Félix Maragatos Anaya	2'00
Martín Garrido Martínez	Victoriano Velasco Neila	2'50
Modesto Solana Sota	<b>CALAHORRA</b>	
Gregorio San Miguel Herrero	Pablo Ochoa Fernández	5'00
Aurelio Ruidrejo Peña	Jaime Clure Capdevila	3'50
José María Eguizábal	Francisco Castillo Martínez	4'00
<b>Autol</b>	<b>Castroviejo</b>	
Valentín Varea Rubio	Estebán Fernández Ceniceros	3'

### Cenicero

Demetrio Alonso Alvarez 2'  
Pedro Mendoza Trías 1'  
Manuel Gómez Acevedo 2'00

### Cervera

Antonio Agreda Jiménez 2'  
Victor Vergara Bachiller 2'  
Manuel López Verdonce 2'  
Manuel Díez Cruz 1'  
Joaquín María Anzaro 1'  
Felipe Zapatero González 2'  
Florencio y Dionisio González 2'50  
Victoriano Jiménez Jiménez 1'  
Marcos Jiménez 0'50  
Francisco Jiménez 0'50  
Teodoro Muñoz Sánchez 1'  
Julián Forcada Ortega 2'50  
J. y V. Rodríguez Vidorreta 1'50  
F. S. Santamaría 3'  
Clemente San Vicente del Río 1'50  
Luis Gil Moreno 1'50  
Corpus Agreda Arnedo 2'00  
Nicasio Jiménez Jiménez 2'50

### Clavijo

Pedro Huarte 3'50

### Entrena

Nicolás M. Arajún 2'

### Ezcaray

Justo Graumatagne 2'  
Francisco Velasco Rodríguez 3'  
Felipe Mateo Gonzalo 2'00

### Gallinero de Cameros

Isaac Viguera San Juan 3'50  
Manuel Novoa Novoa 1'

### Grávalos

Jorge Cordón Escudero 3'50

### Haro

Cipriano Alonso Beltranilla 5'  
Lorenzo Julio González 2'00  
Alejandro Caicedo Alonso 5'  
Apolonio Fernández Martínez 3'  
Fernando González Laparra 3'00  
Carmelo Lemoncha Herrera 4'00  
José María Bonilla Martínez 2'  
José María Bonilla Martínez 2'00  
Juan Iglesias Oñate 4'  
Florencio Grandival Virivay 1'50  
Amós Madrid Grandibar 3'

### Herramelluri

Severino Vado Ranedo 1'50

### Hormilleja

Domingo Busto Izquierdo 1'

### Igea

José Alvarez Espada 2'50  
Santos Alvarez Galán 1'

### Medrano

Matías y Restituto Cuadra 1'  
MURILLO DE RIO LEZA  
Jesús Martínez Robres 1'50  
Pedro Chicote Mangado 2'00  
Vicente del Camp Martínez 2'50

### Nájera

Branlio Varela Aliende 2'  
Prudencio Rubio Marcos 3'50  
Mannuel Hidalgo García 2'50  
Gabino Niño González 3'

### Navarrete

Félix Santamaría García 3'  
Angel Angulo 2'50  
Miguel Navajas García 2'  
Paulino y Félix Morno 4'50

### Nieva de Cameros

Mauricio M. González 3'

### Ojacastro

Juan Soto Teodor 2'

### Pradejón

Jesús Martínez Heras 1'  
Victor Gómez González 1'

### Préjano

Dionisio Eguizábal Ochoa 2'

### Quel

Francisco Varea Salvador 2'50

### Rincón de Soto

Félix Mendizábal Bretón 1'50  
Gregorio Mendizábal E calada 2'  
Agustín Medrano Mendizábal 1'50

### San Vicente de la Sonsierra

Deogracias Cortés 3'  
Emilio Fernández 1'  
Félix Ilera 5'  
Feliciano Moncayo 2'  
Félix Payueta 1'  
José Berga 1'  
José Ramírez 3'  
Javier y Félix Ramírez 2'  
Benedicto Anguiano 2'

**Soto en Cameros**

Eusebio Caro Segura 2'  
 Mariano Reinares Tre 1'  
**TORRECILLA DE CAMEROS**  
 Eusebio Moreno Martínez 2'  
 Manuel Calleja Pérez 2'  
 Gregorio Alejo Sáenz 1'  
 Pedro Montiel Río 4'

**Trevijano**

Rufino Herrero Valdemoros 2'50

**Tudelilla**

Vidal Ortega López 1'50

**Valgañón**

Braulio Gómez Román 3'

**Villamediana**

Fernando Sanromán 1'50

**Villarta Quintana**

Aquilino Mateo Morral 1'50

**VILLAVELAYO**

Pascual Calvo 1'00  
 Ambrosio Domínguez 0'50

**Zarzosa**

Francisco Moreno Martínez 2'

**Gobierno Civil de la provincia**

**Servicio de Abastecimientos**

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por Telegrama Oficial Postal, comunica a esta Delegación lo siguiente:

«Como aclaración a mi Telegrama Oficial Postal, Circular núm. 765, Sección Transportes, Negociado 2.º, Control de Gufas, fechado el 26 del pasado mes de enero, pongo en conocimiento de V. E. que en la relación que se adjuntaba a este escrito, y en la parte referente a pieles se entenderán excluidas las de ganado lanar y cabrío por no estar intervenidas, siendo por tanto libre su circulación».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por Telegrama Oficial Postal, comunica a esta Delegación lo siguiente:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General que, estudiado el escrito de la Dirección General de Transportes del Ministerio del Ejército, ha resuelto que los suministros de cámaras y cubiertas para el Ejército sean facturados a los precios de venta en fábrica vigentes, o sea deduciendo de los precios de venta al público los descuentos del 8% más el 18% correspondiente a mayorista y detallista respectivamente.

Dicha resolución tendrá carácter retroactivo a la fecha de aprobación por la Secretaría General Técnica de la tarifa de precios vigentes, de venta de cubiertas y cámaras de automóvil, (1.8.41.).

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Logroño 25 de febrero de 1942.

El Gobernador Civil

**Estricnina**

309

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Ojacastro para que pueda echar estricnina en los montes de aquel término con el fin de extirpar los animales dañinos, por un plazo que no podrá exceder de 8 días y dando comienzo a la operación, 3 después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este

periodo oficial para general conocimiento.

Logroño, a 23 de Febrero de 1942.

El Gobernador Civil,  
*Jesús Cagigal Gutiérrez*

**Administración de Justicia**

228

D. Mauro Pérez y Pérez Aradros, Juez municipal en funciones de Instrucción de Arnedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado en la causa número 24 de 1941 por tentativa de robo, que se hallaba en libertad provisional, Nicolás Sáenz de Tejada Ruiz, de 17 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Pedro y Estefanía, natural de Arnedillo, en cuyo pueblo tuvo su último domicilio y cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para que comparezca dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Arnedo al objeto de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Logroño en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y detención de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición en el Depósito Municipal de esta ciudad, si fuera habido.

Dado en Arnedo a 6 de febrero de 1942.

El Juez Municipal

233

**Requisitoria**

García Paras Pomás, como de unos veinticuatro a veinticinco años de edad, alto, rubio, nariz aguileña, fuerte, con residencia en Santander, calle de Cervantes Letra A que viste uniforme del Ejército de chófer, gorra de plato y emblemas de Automovilismo, procesado en el sumario 90 de 1941, seguido por estafa, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Haro, para constituirse en prisión o lo verificará donde se encuentre, a disposición de este Juzgado y resultados de dicho sumario, bajo apercibimiento de que, en otro caso será declarado en rebeldía.

Haro a 3 de febrero de 1942.

El Juez de Instrucción

234

**Requisitoria**

San Juan López Gerardo, de veintinueve años de edad, soltero, natural y residente en esta ciudad, procesado en el sumario 5 de 1942, sobre hurto de 3.400 pts comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Haro, para constituirse en prisión o lo verificará donde se encuentre a disposición de este Juzgado y resultados de dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Haro 5 de febrero de 1942.

El Juez de Instrucción

**Anuncios Oficiales**

**EDICTO**

254

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Fuenmayor a 12 de Febrero de 1942.

El Alcalde-Presidente,

**EDICTO**

252

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha queda expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1941 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Galilea 12 de Febrero de 1942.

El Alcalde,

**ANUNCIO**

259

El Alcalde del Ayuntamiento de Gimileo,

hace saber: Que formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1941, quedan expuestas al público en Secretaría por espacio de 15 días.

También queda expuesto en el tablón de anuncios, el reparto general de utilidades correspondiente al año 1942 por espacio de 15 días.

Los interesados que se crean con derecho a ello presentarán su reclamación durante dicho plazo y tres días después ante esta presidencia.

Gimileo 12 de Febrero de 1942.

El Alcalde

**EDICTO**

159

Por el presente se hace saber a todos los vecinos y forasteros que sean contribuyentes en este municipio, por cualquiera de los medios de propiedad, que en el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, presentarán declaración jurada y detallada de todas las utilidades que por cualquier concepto hayan obtenido o crean obtener durante el año actual, dentro del término jurisdiccional de esta villa; al solo efecto de tenerlas en cuenta en la confección del Repartimiento General de Utilidades bien entendido, que el no presentarla, o hacerlo con intencionada rebaja, así como presentarlos fuera del plazo, es causa suficiente para que las Juntas estimen por los medios a su alcance las Utilidades que les co-

rresponden a los que así procedan, no habiendo en tal caso, lugar a reclamaciones, por entenderse, dan por bien estimados, los asignados por las respectivas juntas; ateniéndose los que no presenten la declaración a las demás responsabilidades que por ello padieran originárseles.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Villar de Torre 26 de enero de 1942.

El Alcalde

**EDICTO**

162

El sr. Alcalde de esta villa hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 19 del actual teniendo a la vista, los documentos administrativo y amén de lo que determina o estatuye al artículo 489 y siguientes del Estatuto Municipal vigente en esta parte, de fecha 8 de marzo de 1924, ha procedido a la designación de los vocales natos, para las Comisiones de evaluación de las partes personal y real que han de efectuar, o llevar a cabo las operaciones inherentes a la confección del Repartimiento General de Utilidades para el ejercicio 1942, habiendo correspondido a los Sres siguientes:

**PARTE REAL**

Emiliano Palacios Gimilio, como mayor contribuyente por rústica.

Gonzalo San Martín Gutiérrez como mayor contribuyente por urbana.

Juán González González, como mayor contribuyente por industrial como representante del sindicato agrícola católico.

**PARTE PERSONAL**

Maximiano Gómez Díaz, como mayor contribuyente por rústica

Aciaelo Gimilio Ortúa, como mayor contribuyente por urbana.

Juan Fernando Palacios, como mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público, para que en el plazo de 8 días, puedan formularse las reclamaciones ante este Ayuntamiento, contra estas designaciones; en la inteligencia de que dichas reclamaciones, han de ser precisas, concretas y determinadas y expuestas dentro del plazo reglamentario.

Bañares 22 de enero de 1942

El Alcalde

**EDICTO**

292

Aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes a los años de 1.931, a 1.940, ambos inclusive, quedan expuestas al público por 15 días a los efectos del artículo 581 del Estatuto Municipal.

También quedan expuestos al público por igual período de tiempo el padrón de cédulas personales, correspondiente al año actual, y la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al 31 de Diciembre último a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Treviana, a 18 de Febrero de 1942.

El Alcalde,

# DIPUTACION PROVINCIAL

ESC. LAFON provisional y por orden correlativo de los funcionarios administrativos, técnicos y subalternos de esta Diputación Provincial, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que, en términos de quince días puedan reclamar los interesados que se consideren en él preferidos, según determina el artículo 5.º del Real Decreto de 2 de Noviembre de 1925.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS QUE DESEMPEÑAN
<b>Especiales</b>	
Don Román Piñeiro Pardo	Secretario
« Silverio Pardo García	Interventor
« José María Barés Tonda	Jefe Sección Provincial de Administración Local
« Eugenio Manzanares Izquierdo	Depositario
« Pedro Ibáñez Cámara	Jardinero
« Lucio Martínez Pascual	Interventor Administrativo Asilo
« Carlos Hernández Modrego	Maestró Carpintero
« Juan Vallés García	Profesor de Música
« Eusebio Benito Viguera	Maestro Hojalatero
« Donato Beructe Bueno	Vigilante del Asilo
« Julio Urbina Albarez	Vigilante del Asilo
« Enrique Martínez Obanos	Maestro Sa-tre
« Nicolás Lázaro Piñedo	Vigilante del Manicomio
« Miguel López Lozano	Vigilante del Manicomio
« Benigno Marín Arévalo	Vigilante del Manicomio
« Mateo Berrueta Corella	Vigilante del Manicomio
« José Ortigosa Martínez	Vigilante del Manicomio
« Santiago González Trías	Vigilante del Manicomio
« Pedro García Andrés	Vigilante del Manicomio
« Víctor Blanco Sáenz Torre	Vigilante del Manicomio
« Manuel Madorrán Alfaro	Vigilante del Manicomio
« Pedro Jiménez Jiménez	Vigilante del Manicomio
« Víctor Espinosa Chandro	Vigilante del Manicomio
« Tomás Hernández Díez	Vigilante Portero
« Honorio García Córdoba	Albañil
« Cruz Arandía Ramírez	Capataz de Servicio Agrícola
« Pedro González González	Cronista Oficial de la Rioja
« Manuel San Baldomero Ruiz	Capellán del Asilo
« Constancio López Barco	Capellán Administrador Hospital
« Félix Arancón Merino	Recaudador Ejecutivo
<b>Comunes</b>	
« Francisco Montero Pérez	Jefe Negociado de 2ª Clase
« Francisco Obanos Velasco	Jefe Negociado de 2ª Clase
« Tomás Ezquerro Platas	Jefe Negociado de 3ª Clase
« Serafín Ruiz Ruiz	Jefe Negociado de 3ª Clase
« José de la Ballina Montoto	Jefe Negociado de 3ª Clase
« Ramón Rodríguez Sáenz	Jefe Negociado de 3ª Clase
« Julián Latorre Heredia	Oficial 1ª
« Jacinto Ortega Zapatero	Oficial 1º
« Julián García Escalona	Oficial 1º
« Hipólito Laspeñas Cabello	Oficial 1º
« Luis Navarro Rabat	Oficial 1º
« Francisco Gonzalo Mazo	Oficial 1º
« Arsenio González Ezquerro	Oficial 1º
« José Mª Medarde Fernández	Oficial 1º Excedente Forzoso
« Lorenzo Blasco Martínez	Oficial 2º
« Rafael Elvira Martínez	Oficial 2º
« Jesús del Rfo. Colomo	Oficial 2º Excedente Forzoso
« Vicente Sáenz de Valluerca	Oficial 2º
« Vicente Navarro García	Oficial 3º
« Bernardo del Rfo Colomo	Oficial 3º
« José Lacalzada Biel	Oficial 3º
Sta. Valentina Pascual de Vicente	Auxiliar
« Concepción Sánchez Monje	Auxiliar
Don Emilio Doncel de Rojas	Oficial 2º Excedente con los derechos que le concede el artículo 79 del Reglamento de Empleados Provinciales
« Rafael Pérez Grande	Oficial 3º Excedente con los derechos que le concede el artículo 79 del Reglamento de Empleados provinciales
<b>Técnicos</b>	
« Agustín Cadarso García Jalón	Arquitecto
« José Loma-Osorio Uriarte	Letrado Asesor
« Manuel Zabala Ansola	Ingeniero Director de Vías y Obras
« José Eizaga Otañez	Ayudante de Vías y Obras
« Eduardo Orío Parreño	Sobrestante
« Eladio San Pedro Ibáñez	Deliniante
« José Azofra Gabasa	Aparejador
« Gerardo González del Castillo	Médico Decano Hospital
« Vicente Infante Ortíz	Médico
« Isaías Fernández Gutiérrez	Médico
« José Fraile García-Lozano	Médico
« Ramón Caballero Ibáñez	Médico Director Manicomio
« Diego Azpeitia Iglesias	Médico

« Fernando Muñoz Serrano del Castillo Médico

« Gonzalo García Baquero Médico

« Manuel Luengo Tapia Médico

« José María Oliver Urbiola Médico

« Eugenio Martínez Iñiguez Médico

« Feliciano López de Uribe

Angulo Director Laboratorio. Análisis

« Eduardo Serrano Martín Auxiliar Farmacia

« Luis Gómara Sáenz Auxiliar Farmacia

« Perfecto de Carlos Gurruchaga Practicante Jefe

« Segundo Santo Tomás Navajas Practicante 1º

« Robustiano Sicilia Moreno Practicante

« Mariano de Carlos García Practicante

« Emiliano Alvarez Calderón Practicante

« Jacinto Imaz Rodríguez Practicante

« Dionisio Cabezón Guerra Practicante

« Rufino Alonso Barreras Practicante

D.ª Beatriz Aisa Olanquiaga Comadrona

**Subalternos**

D. Higinio Cabezón Díez Portero Mayor

« Florencio Hortelano Ruiz Ordenanza

« José Santibáñez Vidaurreta Ordenanza

**Capataces y Peones Camineros**

« Julio Pérez Cabezón Capataz

« José M.ª Ceniceros Bezares Capataz

« Félix Ibáñez Martínez Capataz

« Nicolás Martínez Yécora Capataz

« Cipriano Estebas Martínez Peón Caminero

« Eusebio Blanco Ibáñez Peón Caminero

« Pelegrín Larrea Ibarra Peón Caminero

Logroño, 24 de febrero de 1942.

El Secretario *Román Piñeiro*.—V.º B.º El Presidente, *H. A. netivia*.

## Delegación Provincial de Industria

271

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Hijos de Angel Sancha, en solicitud de autorización para instalar una industria de «secado de frutas y hortalizas», comprendida en el grupo 1º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Hijos de Angel Sancha para instalar una industria de «Secado de frutas y hortalizas» en Logroño mediante el acondicionamiento de secadero artificial que actualmente poseen y la capacidad de producción correspondiente al mismo y a los demás elementos que obran en el expediente con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Logroño, 14 de febrero de 1942

El Ingeniero Jefe

*F. Gómez Escolar*

290

### Cervera del Río Alhama

Para su debido conocimiento por el vecindario de esta Localidad, se notifica por la presente:

Que como consecuencia de actas levantadas por deficiente suministro de fluido eléctrico, esta Delegación de Industria ha propuesto y el Excmo. Sr. Gobernador ha aprobado, la imposi-

ción a la empresa de fluido eléctrico «Electra Turiaso» de las siguientes sanciones:

Descuento de un 36% en facturas de suministro de corriente industrial correspondientes al mes de enero de 1942.

Descuento de un 40% en facturas de suministro de corriente para alumbrado correspondientes al mes de enero de 1942.

Multa de 550 pesetas más abono de los gastos habidos por el personal de esta Delegación en el levantamiento de las actas y pago de los derechos de las mismas.

Logroño, 18 de febrero de 1942

El Ingeniero Jefe

*F. Gómez Escolar*

593

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Rudesindo Verón Val, vecino de Logroño, en solicitud de autorización para montar una industria de fabricación de gasógenos, comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Rudesindo Verón, para instalar una industria de fabricación de gasógenos en Logroño, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales de que habrá de sujetarse a las disposiciones especiales que sobre estos aparatos se han dictado o se dicten en lo sucesivo, y de que la puesta en marcha habrá de efectuarse en el plazo máximo de seis meses, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada esta autorización.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Logroño, 18 de febrero de 1942

El Ingeniero Jefe

*F. Gómez Escolar*